

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Nombre: Comisión Nacional de Diálogo

Lugar: Medios Digitales

Fecha: 28, octubre, 2020

Hora: 02.00 pm. a 08:00 pm horas

ASISTENTES			
No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	Sandro Cristo	Representante	Organización Prorrom
2	Jeimy Salinas	Representante Suplente	Organización Unión Romaní
3	Eduardo Gómez	Representante	Kumpania Tolima
4	Gerardo Mendoza	Representante	Kumpania Sampués
5	Nayibe Martínez	Representante Suplente	Kumpania Sampués
6	Sharo Aguad	Representante	Kumpania Sabanalarga
7	Hugo Yancovich	Representante	Kumpania Pasto
8	Larry Gómez	Representante Suplente	Kumpania Antioquia
9	Jaime Gómez	Representante	Kumpania Antioquia
10	Fredy Mendoza	Representante Suplente	Kumpania Cúcuta
11	Omar Gómez	Representante	Kumpania Cúcuta
12	Yaritza Noche	Contratista	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
13	Maria Eva Villate	Delegado DAIRM	Defensoría del Pueblo
14	Laura Torres Ospina	Contratista DAIRM	Ministerio del Interior
15	Eder Leandro González	Coordinador Tema Rrom DAIRM	Ministerio del Interior

AUSENTES			JUSTIFICADO SÍ __X__ NO __
1	Elkin Mendoza	K. Sahagún	SI
2	Hernando Mendoza	K. Sahagún	SI
3	Fary Gómez	K. Girón	NO
4	Richard Mendoza	K. San Pelayo	SI
5	Mauro Mendoza	K. San Pelayo	SI
6	Marby Gómez	K. Girón	NO

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación y Oración
2. Revisión del Quórum
3. Objetivo del encuentro y Revisión de la Agenda
4. Revisión y concertación de la resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
5. Espacio Autónomo
6. Revisión y concertación de la resolución del Ministerio del interior
7. Espacio autónomo
8. Preguntas y observaciones
9. Despedida

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

DESARROLLO

1. Presentación y Oración

2. Revisión del Quórum

Una vez revisados los asistentes se determinó que hay quórum, ya que están presentes 6 de las 9 Kumpaño y las 2 Organizaciones (8 de 11 Organizaciones y/o Kumpaño).

3. Objetivo del encuentro y Revisión de la Agenda

Se realizó la revisión de la agenda y se definieron los objetivos de la reunión. En este sentido, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT- y el Ministerio del Interior, expusieron las necesidades de reglamentación para la implementación del decreto 119 de 2020. Dicha reglamentación, se realizará mediante la expedición de dos (2) resoluciones las cuales fueron enviadas de manera previa a los representantes legales de las Kumpaño y Organizaciones. En este espacio, se llevará a cabo la discusión, resolución de inquietudes, concertación y protocolización de ser el caso.

Para avanzar en este objetivo, metodológicamente se definió realizar la lectura de cada una de las resoluciones, ir resolviendo inquietudes, sugiriendo modificaciones y concertando los contenidos. Todo lo anterior en el marco del ejercicio de consulta previa de que es sujeto el pueblo rrom.

4. Revisión y concertación de la resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

A continuación se transcribe la resolución presentada por el MVCT, incluyendo las solicitudes de modificación en el marco de la concertación:

“Por la cual se establecen los lineamientos para el acceso, aplicación, legalización y cobro del subsidio familiar de vivienda en especie, así como el procedimiento de postulación de los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano, que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, al tenor del Decreto 119 de 2020”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que el pueblo Rrom o Gitano, es considerado un grupo étnico, el cual comparte un origen común, una lengua la Romanes, un sistema jurídico la Kriss Romaní, un sistema normativo y organizativo propio, entre otros elementos culturales, que los diferencia de la sociedad en general y de otros pueblos.

Que existe un reconocimiento del Estado colombiano el cual se ha visto reflejado en la formulación y aprobación de políticas públicas con enfoque diferencial dirigidas a los miembros del pueblo Rrom, reafirmando la importancia de la participación y el derecho a la diferencia de este pueblo de cara a la construcción y desarrollo del país.

Que de conformidad con lo anterior, se expidió el Decreto 2957 de 6 de agosto de 2010 “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano”, incorporado en el Decreto 1066 de 2015 “Por medio el cual se expide el Decreto Único del Sector Administrativo del Interior”, el cual constituye un instrumento para los miembros del pueblo Rrom o Gitano, dirigido a reducir las desigualdades sociales, perseverar y fortalecer a este pueblo, logrando su desarrollo de manera integral con enfoque diferencial

Que el artículo 2.5.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015, establece que “Acceso a la vivienda. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, proporcionará a través de las diferentes convocatorias que establezca el Fondo Nacional de Vivienda, el acceso a una vivienda digna al grupo étnico Rrom o Gitano, mediante la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario.”

Que se expidió el Decreto No. 119 de 28 de enero de 2020 “Por medio del cual se adiciona una Subsección a la Sección 7 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano en atención a su situación de vulnerabilidad.”

Que, en mérito de lo expuesto,

Durante la lectura de los considerandos, se explicó sumariamente el marco normativo referido en los considerandos, como el Decreto 119 del 2020, el Decreto 555 de 2003 (Fondo Nacional de vivienda - Fonvivienda), Decreto 1077 de 2015 (Sector Vivienda), Decreto 1066 de 2015 (Sector Mininterior), Decreto 3571 de 2011 (Objetivos y estructuras de Minvivienda) y el Decreto 2957 de 2010 (Protección integral del grupo Rrom).

Algunos representantes solicitaron que se modificará el verbo “propocionará” por garantizará, en el considerando que menciona el Artículo 2.5.2.1.1.3: Acceso a Vivienda(Que el artículo 2.5.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015, establece que “Acceso a la vivienda. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, proporcionará a través de las diferentes convocatorias que establezca el Fondo Nacional de Vivienda, el acceso a una vivienda digna al grupo étnico Rrom o Gitano, mediante la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario.” Al respecto se explicó que esta es una transcripción textual de la norma y no es susceptible de modificación.

Posteriormente se continuó con la presentación de la parte resolutive de la resolución presentada por el MVCT, incluyendo las solicitudes de modificación en el marco de la concertación, que se transcriben a continuación:

RESUELVE:

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Artículo 1: El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura a la convocatoria para que los hogares que cumplan con los criterios focalización definidos en los Decretos 119 de 2020 o la normatividad que lo modifique, sustituya y/o adicione. Se puedan postular para obtener el subsidio familiar de vivienda en especie, a partir de los listados suministrados por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior o la que haga sus veces y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a. El Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda le enviará al Ministerio del Interior la información sobre el número de cupos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para la respectiva selección de hogares, de conformidad con cada vigencia.

b. Los hogares *definidos* (**REMITIDOS EN VEZ DE DEFINIDOS**) por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior o la que haga sus veces se postulan ante el Fondo Nacional de Vivienda o su operador autorizado. **Cambiar a (Los hogares remitidos por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior a lo que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.7.4.6 del Decreto 119 de 2020 se postularan ante el Fondo Nacional de Vivienda o su operador autorizado)**

c. El Fondo Nacional de Vivienda verificará la información de los mismos de conformidad con la normatividad vigente y determinará cuales cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

d. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías enviará a Fonvivienda el listado de hogares seleccionados con base en la cual se expedirá el acto administrativo de asignación.

e. El Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación de los subsidios familiares de vivienda en especie.

f. A los hogares beneficiarios se les notificará la asignación mediante publicación en el Diario Oficial, en virtud de lo cual se generan las cartas de asignación

Artículo 2. SELECCIÓN DE LA VIVIENDA. El hogar que fuere incluido en el acto administrativo de asignación, deberá comunicar dentro los doce (12) meses siguientes a la publicación de la Resolución, al Fondo Nacional de Vivienda por intermedio de su operador autorizado la consecución de una vivienda nueva o usada en cualquier parte del País que cuente con las siguientes condiciones:

a. La vivienda debe estar localizada en el área urbana y no encontrarse en zonas de riesgo, lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.

b. La vivienda debe estar localizada en un barrio legalizado, con disponibilidad real y efectiva de los servicios públicos básicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.

c. La vivienda deberá cumplir con los requisitos técnicos de construcción contemplados en la normatividad vigente, lo cual debe ser certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.

d. Encontrarse libre de gravámenes fiscales o de otro tipo, así como cualquier limitación de dominio,

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

embargo, gravamen o condición resolutoria.

e. El valor máximo de la vivienda deberá ser de hasta 90 SMLMV.

f. En los departamentos de: San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Chocó, Putumayo, Vichada, Vaupés y Guainía. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 100 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 046 de 2020.

Artículo 3. DOCUMENTO REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO: El hogar beneficiario de subsidio familiar de vivienda presentará ante el operador autorizado por el Fondo Nacional de Vivienda los siguientes documentos para la legalización del subsidio familiar de vivienda en especie:

a. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días, donde este registrada la transferencia de dominio a favor del hogar beneficiario, así como, la constitución de patrimonio de familia y donde se observe que esté se encuentra libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes.

b. Certificado de existencia y habitabilidad emitido por la entidad territorial.

c. Acta de entrega con recibo a satisfacción de la vivienda, debidamente suscrita por el vendedor u oferente por el beneficiario del subsidio. (Aplica para vivienda nueva)

d. Certificado expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces donde se informe que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable y que se encuentre en un barrio legalizado.

e. Certificado de disponibilidad de servicios públicos emitido por la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.

f. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o la entidad que haga sus veces donde se informe que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones con el municipio o distrito. (Aplica para vivienda usada)

g. Certificación bancaria del vendedor u oferente para realizar el desembolso del subsidio.

h. Carta de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

i. Cuenta de cobro debidamente diligenciada por el vendedor u oferente.

Artículo 4. DESEMBOLSO DEL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE AL VENDEDOR U OFERENTE: La entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del vendedor u oferente de la solución de vivienda cuando el operador autorizado certifique que el hogar cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su desembolso. Posteriormente, el Fondo Nacional informará al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II para que realice el desembolso al vendedor u oferente.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Alianza - Colpatría.

Artículo 6. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

5. Espacio Autónomo

Una vez finalizada la lectura y concertación se dio un momento para realizar espacio autónomo. Posteriormente los representantes legales informaron que están de acuerdo con la resolución y por lo tanto solicitaron al MVCT proceder con su expedición.

6. Revisión y concertación de la resolución del Ministerio del interior

A continuación se transcribe la resolución presentada por el Ministerio del Interior, incluyendo las solicitudes de modificación en el marco de la concertación:

“Por la cual se establecen los órdenes de priorización de las familias Rrom o Gitanas seleccionadas para ser beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en especie de que trata la Subsección 4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015”.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 6, 11 y 14 del artículo 13 del decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el artículo 2.5.2.1.11 del Decreto 1066 de 2015, y lo establecido en el artículo 2.1.1.2.7.4.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2020

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el principio de coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, como parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se aplica al pueblo Rom o Gitano, en su condición de pueblo tribal.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece que el acceso a subsidios familiares de vivienda en especie implica el cumplimiento de los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 2.1.1.2.7.4.6 del Decreto 1077 de 2015, es función de la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rrom, elaborar un listado con las familias Rrom o Gitanas seleccionadas para ser beneficiarias del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que el artículo 2.1.1.2.7.4.6. del Decreto 1077 de 2015, estableció unos criterios de priorización susceptibles de reglamentación para determinar el orden de priorización y criterios técnicos de calificación para la elaboración del listado de familias Rrom o Gitanas seleccionadas para ser beneficiarias del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que con el fin de concretar los órdenes de priorización y calificación de las familias Rrom o Gitanas

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

seleccionadas para ser beneficiarias del subsidio familiar de vivienda, se surtió un proceso de consulta previa de conformidad con la ruta metodológica aprobada en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo con el pueblo Rrom.

Que, como resultado de dicho proceso, se concertó el establecimiento de los órdenes de priorización de las familias Rrom o Gitanas seleccionadas para ser beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en especie, mediante resolución expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, en calidad de Secretaría técnica de la Comisión Nacional de Diálogo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIZACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE FAMILIAS RROM. Para conformar el listado de familias de que trata el artículo 2.1.1.2.7.4.6. del Decreto 1077 de 2015, se realizará el cruce de información para garantizar que cumplan con los requisitos previstos en el marco normativo, a partir de los listados de familias potenciales beneficiarias elaborados, aprobados en asamblea general de cada Kumpania u Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.7.4.4. del Decreto 1077 de 2015. **Cambiar a (CONFORMACIÓN DE LISTADO DE FAMILIAS RROM SELECCIONADAS PARA SER BENEFICIARIAS) Para conformar el listado de familias de que trata el artículo 2.1.1.2.7.4.6. del Decreto 1077 de 2015, se realizará el cruce de información para garantizar que cumplan con los requisitos previstos en el marco normativo, a partir de los listados de familias potenciales beneficiarias elaborados, aprobados en asamblea general de cada Kumpania u Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.7.4.4. del Decreto 1077 de 2015.)**

Artículo 2. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE FAMILIAS RROM. Para elaborar el listado de familias Rrom beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para áreas urbanas a los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom, la Comisión Nacional de Dialogó aplicará en su totalidad los siguientes órdenes de priorización:

- I. La situación de pobreza extrema de la familia Rrom o Gitana.
- II. La ubicación de las familias Rrom o Gitanas en zonas de alto riesgo no mitigable.
- III. El número de integrantes de la familia Rrom o Gitana.
- IV. El estado de salud o condición de discapacidad física o mental de los integrantes de la familia Rom o Gitana.
- IV. La pertenencia de integrantes adultos mayores o madres cabeza de familia de la familia Rrom o Gitana. MODIFICAR EL NUMERAL (IV) YA QUE ESTÁ REPETIDO**
- V. El número de familias Rrom o Gitanas que integran la Kumpania

Artículo 3. SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA. Para determinar la situación de pobreza extrema de las familias, el Ministerio del Interior se coordinará con el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, para realizar el cruce de información con su base de datos de los listados de familias potencialmente beneficiarias elaborados y aprobados en las Asambleas Generales de cada Kumpania u Organización.

Artículo 4. UBICACIÓN EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE. Para determinar si hay familias

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, el Ministerio del Interior se coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, para realizar el cruce de información con su base de datos de los listados de familias potencialmente beneficiarias elaborados y aprobados en las Asambleas Generales de cada Kumpania u Organización

Artículo 5. NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA. Para determinar el número de integrantes de cada familia, se revisará el último censo vigente aprobado y validado por la Comisión Nacional de Diálogo, que reposa en el Ministerio del Interior.

Artículo 6. ESTADO DE SALUD, CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA ROM O GITANA. Para determinar el estado de salud, la condición de discapacidad física o mental de alguno de los integrantes de la familia Rrom o Gitana, la certificación la deberá realizar el médico tratante y la IPS o EPS, según sea el caso y deberá realizarse de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con enfermedades crónicas y la discapacidad (física, intelectual o mental). **Cambiar a (Para determinar el estado de salud, la condición de discapacidad física o mental de alguno de los integrantes de la familia Rrom o Gitana, la familia deberá aportar la(s) certificación(es) o historia clínica que deberá ser emitida por el médico tratante y la IPS o EPS, según sea el caso y deberá realizarse de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con enfermedades crónicas y la discapacidad (física, intelectual o mental). Cambiar a**

Artículo 7. ADULTOS MAYORES O MADRES CABEZA DE FAMILIA DE LA FAMILIA RROM O GITANA. Para determinar las características de los integrantes de cada familia, se revisará el último censo vigente aprobado y validado por la Comisión Nacional de Diálogo, que reposa en el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 8. NÚMERO DE FAMILIAS RROM O GITANAS QUE INTEGRAN LA KUMPANIA. Para determinar el número de familias por Kumpania u Organización, se revisará el último censo vigente aprobado y validado por la Comisión Nacional de Diálogo, que reposa en el Ministerio del Interior. **Cambiar a (Para determinar el número de familias por Kumpania u Organización, se revisará el último censo vigente aprobado y validado por la Comisión Nacional de Diálogo, que reposa en el Ministerio del Interior lo anterior, con el objetivo de identificar familias que convivan en el mismo inmueble.**

Agregar: (Para determinar la condición de Víctimas, el Ministerio del Interior se coordinará con el Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la que haga sus veces, para realizar el cruce de información con su base de datos de los listados de familias potencialmente beneficiarias elaborados y aprobados en las Asambleas Generales de cada Kumpania u Organización)

Artículo 9. CALIFICACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE FAMILIAS RROM. La calificación de acuerdo con los criterios de priorización de las familias Rrom beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para áreas urbanas, será realizada por la Comisión Nacional de Diálogo de la siguiente manera:

I. La situación de pobreza extrema de la familia Rrom o Gitana.

Se otorgarán veinticinco (25) puntos al hogar, cuando este se encuentre en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social registrado en programas para hogares en condición de pobreza extrema.

II. La ubicación de las familias Rrom o Gitanas en zonas de alto riesgo no mitigable.

Se otorgará cuatro (4) puntos al hogar, cuando este se encuentre en las bases de datos de la Unidad Nacional

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

para la Gestión del Riesgo de Desastres reportado como ubicado en zona de alto riesgo no mitigable.

III. El número de integrantes de la familia Rrom o Gitana.

Se otorgarán tres (3) puntos, si según lo reportado por la Kumpania, el hogar es Uniparental.

En cada hogar, no se otorgará puntaje a los miembros cabeza de familia sea uno o dos. Por cada miembro adicional se otorgará un (1) punto, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

IV. El estado de salud o condición de discapacidad física o mental de los integrantes de la familia Rom o Gitana.

Se otorgarán tres (3) puntos por cada miembro dependiente del hogar en condición de discapacidad menor de dieciocho (18) años. Se otorgarán dos (2) puntos por cada miembro del hogar en rangos de edad diferentes a las anteriores en condición de discapacidad. Todo lo anterior hasta un máximo de seis (6) puntos por hogar.

Se otorgarán tres (3) puntos por cada miembro del hogar que padezca enfermedades crónicas, hasta un máximo de seis (6) puntos por hogar. **Cambiar a (Se otorgan cinco (5) por cada miembro del hogar que padezca enfermedades crónicas, hasta un máximo de diez (10) puntos por hogar**

V. La pertenencia de integrantes adultos mayores o madres cabeza de familia de la familia Rrom o Gitana.

Se otorgarán tres (3) puntos por cada miembro dependiente del hogar adulto mayor de sesenta (60) años, hasta un máximo de seis (6) puntos por hogar. **Cambiar a (Se otorgan veinticinco (25) puntos al hogar cuando en este se encuentre un adulto mayor de sesenta (60) años.**

Se otorgarán seis (6) puntos, si según lo reportado por la Kumpania, se manifiesta la condición de mujer cabeza de hogar.

VI. El número de familias Rrom o Gitanas que integran la Kumpania.

Agregar Se otorgan tres (3) puntos al hogar, cuando se reporte por la kumpania que en la vivienda donde residen actualmente conviven con otros hogares Rrom.

Se otorgará seis (6) puntos por hogar cuando alguno de sus miembros se encuentre registrado en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo primero. En el caso de empate en la calificación entre los hogares, se aplicarán los siguientes criterios de manera subsidiaria.

Se otorgará siete (7) puntos al hogar, cuando se reporte por la Kumpania que la vivienda donde reside actualmente está construida en materiales provisionales como latas, tela, madera de desecho, entre otros.

Se otorgará cuatro (4) puntos al hogar, cuando se reporte por la Kumpania que la vivienda donde reside actualmente no cuenta con saneamiento básico.

Se otorgará cuatro (4) puntos al hogar, cuando se reporte por la Kumpania que la vivienda donde reside actualmente cuenta con pisos en tierra o materiales inapropiados.

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Parágrafo segundo. *Cualquier inexactitud o falsedad del declarante, posteriormente identificada e informada por la Entidad Operadora generará la pérdida del puntaje y la posibilidad de ser sustituido.*

Artículo 10. *La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.*

Durante la sesión se revisaron uno a uno los artículos de la resolución, se discutieron particularmente el Artículo 6 y 8. En este último, se modificaron algunos puntajes de calificación propuestos para reflejar los criterios expuestos por los representantes legales en virtud de sus usos y costumbres, tal como el respeto e importancia de los mayores y la solidaridad con las personas enfermas. De igual manera, se concertaron los puntajes de calificación referidos al numeral VI sobre “El número de familias Rrom o Gitanas que integran la Kumpania” con el objetivo de incluir puntajes diferenciales para las familias que se encuentran en hacinamiento y las familias con miembros registrados como víctimas.

7. Espacio autónomo

Después del espacio autónomo que tomaron los Representantes para definir si estaban de acuerdo con lo establecido en la resolución, se llegó al acuerdo de aprobar la resolución para que se procediera a la expedición de la misma por parte del Ministerio del Interior.

9. Conclusiones

Por último, se dio lugar a una ronda de observaciones y preguntas correspondientes a la protocolización de las resoluciones y los pasos a seguir. Al respecto se aclaró que en este espacio se han protocolizado las dos resoluciones, lo cual es fundamental para avanzar en el proceso de reglamentación de manera autónoma por parte del MVCT y el Ministerio del Interior. De igual manera, se reiteró la recomendación de actualizar la información censal por parte de los representantes legales, así como los estatutos o reglamentos internos de cada Kumpania y Organización Rrom, con el objetivo de definir las reglas internas para la postulación de las familias.

ACUERDOS

ACCIONES	PRODUCTO	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA

Anexos:

- 1) Resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el acceso, aplicación, legalización y cobro del subsidio familiar de vivienda en especie, así como el procedimiento de postulación de los hogares que pertenezcan al pueblo Rrom o Gitano, que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, al tenor del Decreto 119 de 2020”. Formato Word en Control de Cambios.
- 2) Resolución “Por la cual se establecen los órdenes de priorización de las familias Rrom o Gitanas seleccionadas para ser beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda en especie de que trata la Subsección 4 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015”. Formato Word en Control de Cambios.

Transcriptor: Laura Torres Ospina

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO TEMA VIVIENDA	Código: SI-G1-F12
		Versión: 03
		Vigente desde: 17/12/2018

Firmas de los responsables de aprobar el Acta
Nombre Completo:
Cargo